



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0336-2023-A-MPC

Calca, 23 de octubre de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS:

El Dictamen Legal N° 1555-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM con Registro N° 5572 de fecha 01/07/2022, suscrito por el Lic. Néstor Minauro Moreyra – Sub Gerente de Tránsito y Vialidad; la Resolución Gerencial de Sanción N° 1656-2022-MPC/GM de fecha 14/07/2022, suscrita por el Gerente Municipal - CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz; la Esquela de Notificación N° 1735-2022-SGTV-GIDU-MPC de fecha 21/07/2022, notificada por Abel Álvarez Condori; el Informe N° 2579-2022/SGTV/MPC/NMM con Registro N° 13412 de fecha 26/12/2022, suscrito por el Lic. Néstor Minauro Moreyra – Sub Gerente de Tránsito y Vialidad; el Informe N° 017-2023-OEC-MPC/RC con Registro N° 1644 de fecha 03/05/2023, suscrita por el Abog. Abel Augusto Cárdenas Acurio – Jefe de la Oficina de Ejecución y Cobranza Coactiva; el Memorándum N° 191-2023/PC-GM con Registro N° 02 de fecha 08/05/2023, suscrito por el Ing. Héctor Acurio Cruz - Gerente Municipal; el Informe N° 053-2023-OEC-MPC/RC con Registro N° 2744 de fecha 21/07/2023, suscrita por el Abog. Abel Augusto Cárdenas Acurio – Jefe de la Oficina de Ejecución y Cobranza Coactiva; el Informe N° 143-2023-MPC-GM/OAJ con Registro N° 3176 de fecha 17/08/2023, suscrito por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N° 050-2023-SGTV-MPC/RPM- Espec. Leg. Con Registro N° 6660 de fecha 22/09/2023, suscrito por el Abog. Hermógenes Velásquez Jancco - Sub Gerente de Tránsito y Vialidad; el Informe N° 3021-VZA/GIDU/MPC/2023 con Registro N° 3838 de fecha 28/09/2023, suscrito por el Ing. Vladimir Zuñiga Amar – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Informe Legal N° 502-2023-MPC-GM/OAJ, con Registro N° 4275 de fecha 19/10/2023, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica-Abog. Joel Ormachea Lara; respecto a la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial de Sanción N° 1656-2022-MPC/GM de fecha 14/07/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 1.- Concepto de acto administrativo. - 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, en la Citada Norma, en el Artículo 3, se establece los requisitos de validez de los actos administrativos. - Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

generación. Así mismo, establece en su Artículo 10.- Causales de nulidad. - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición (...);

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LPAG establece que los administrados sólo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la ley para impugnar los citados actos, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos ("Recursos de nulidad", etc.) para exigir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, En este punto conviene recordar que la nulidad de los actos administrativos puede ser declarada en sede administrativa por la entidad autora de oficio, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 202° de la LPAG, o a pedido de parte de los interesados mediante los recursos administrativos contemplados en la citada ley y sujeto a los plazos de interposición legalmente establecidos;

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N°27444 de la LPAG, establece lineamientos sobre nulidad de oficio: 213.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. - 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. - 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, mediante el Dictamen Legal N° 1555-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM con Registro N° 5572 de fecha 01/07/2022, suscrito por el Lic. Néstor Minauro Moreyra – Sub Gerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masias, dictaminan por SANCINAR mediante acto resolutivo al administrado VICTOR ILLA OROSCO por la infracción tipificada con el Código M04 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito, correspondiendo SANCIONAR al administrado **con la sanción no pecuniaria de suspensión de licencia de conducir N° Z44337769 por (03) años por estar la licencia del conductor con sanción no pecuniaria previa retención;**

Que, mediante la Resolución Gerencial de Sanción N° 1656-2022-MPC/GM de fecha 14/07/2022, el Gerente Municipal - CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz, resuelve sancionar al administrado VICTOR ILLA OROSCO, por la infracción tipificada con el Código M04 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito, con una multa equivalente de S/ 4,600.00 y con la sanción no pecuniaria de cancelación definitiva de la licencia de conducir;

Que, de la Esquela de Notificación N° 1735-2022-SGTV-GIDU-MPC de fecha 21/07/2022, notificada por Abel Álvarez Condori, se advierte la observación **"No se notificó al administrado por no indicar dirección exacta de su domicilio";**

Que, mediante el Informe N° 2579-2022/SGTV/MPC/NNM con Registro N° 13412 de fecha 26/12/2022, el Lic. Néstor Minauro Moreyra – Sub Gerente de Tránsito y Vialidad, solicita a Gerencia Municipal la ejecución coactiva de la Resolución Gerencial de Sanción N° 1656-2022-MPC/GM de fecha 14/07/2022;

Que, mediante el Informe N° 017-2023-OEC-MPC/RC con Registro N° 1644 de fecha 03/05/2023, el Abog. Abel Augusto Cárdenas Acurio – Jefe de la Oficina de Ejecución y Cobranza Coactiva devuelve expediente, con la finalidad de que previo al inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Resolución Gerencial de Sanción



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

N° 1656-2022-MPC/GM, se remita copia certificada de la **constancia de Notificación y recepción de haber quedado consentida o causado estado**;



Que, mediante el Memorandum N° 191-2023/PC-GM con Registro N° 02 de fecha 08/05/2023, el Ing. Héctor Acurio Cruz - Gerente Municipal remite información respecto de la Resolución Gerencial de sanción, del cual se advierte que Victor Illa Orosco, habría efectuado el pago de la sanción pecuniaria y se observa adjunto el Recibo N° 005-100727 de fecha 31/05/2022;

Que, mediante el Informe N° 053-2023-OEC-MPC/RC con Registro N° 2744 de fecha 21/07/2023, suscrita por el Abog. Abel Augusto Cárdenas Acurio – Jefe de la Oficina de Ejecución y Cobranza Coactiva, invoca se proceda con la declaración de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial de Sanción N° 1656-2022-MPC/GM de fecha 14/07/2022;

Que, mediante Informe N° 143-2023-MPC-GM/OAJ con Registro N° 3176 de fecha 17/08/2023, suscrito por el Abog. Nilo Estrada Espinoza - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, corre traslado a los actuados a la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad para que se haga una revisión y/o evaluación exhaustiva sobre posible transgresión en el debido procedimiento través de la diligencia de notificación al administrado el cual viene siendo cuestionado por el responsable de la Oficina de Ejecución Coactiva;

Que, mediante Informe Legal N° 050-2023-SGTV-MPC/RPM- Espec. Leg. Con Registro N° 6660 de fecha 22/09/2023, el Abog. Hermógenes Velásquez Jancco - Sub Gerente de Tránsito y Vialidad, habiendo realizado el análisis de los antecedentes, la base legal y la evaluación correspondiente, concluye que la Resolución Gerencial de Sanción N° 1656-2022-MPC/GM, no se enmarca dentro de los alcances del artículo 10 y 213 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la no haber vicios en el acto administrativo que cause su nulidad de pleno derecho o que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Concluye además que los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez, en el caso de autos, la notificación es defectuosa, por lo que corresponde proceder con el saneamiento de la notificación conforme lo dispone el artículo 27 y numerales del T.U.O de la Ley 27444;

Que, mediante el Informe N° 3021-VZA/GIDU/MPC/2023 con Registro N° 3838 de fecha 28/09/2023, el Ing. Vladimir Zuñiga Amar – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite el Informe anterior a Gerencia Municipal, solicitando proceder con lo recomendado por la subgerencia de tránsito y vialidad de la Municipalidad Provincial de Calca;

Que, mediante el Informe Legal N° 502-2023-MPC-GM/OAJ, con Registro N° 4275 de fecha 19/10/2023, emitido por el Abog. Joel Ormachea Lara - Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a las actuaciones administrativas a cargo del área técnica y al amparo del marco normativo aplicable, la Oficina de Asesoría Legal, considera **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial de Sanción N°1656-2022-MPC/GM del 14/07/2022 efectuada por el jefe de la Oficina de Ejecución y Cobranza Coactiva Abog. Abel Augusto Cárdenas Acurio (Informe N°053-2023-OEC-MPC/RC) por contravenir al Art. 18 y el numeral 1 del Art. 10° del TUO de la Ley No27444, aprobada por D.S. N°004-2019-JUS; en tal sentido una notificación defectuosa no conlleva a la nulidad del acto administrativo por lo que es importante traer a colación el numeral 27.2 del Art. 27 "(...) se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad". En el presente caso el administrado tuvo conocimiento de la papeleta de infracción N° 101678 (30/05/2022) que conlleva sanción pecuniaria e internamiento de vehículo, de tal forma el administrado ha realizado el **reconocimiento de la responsabilidad con el pago de la multa mediante recibo de caja N° 005-100727 de fecha 31 de mayo de 2022; aunando a ello que el administrado no presento el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido de 05 días hábiles**. Por otro lado, respecto al saneamiento de la notificación de acuerdo al Art. 27 del TUO de la Ley N° 27444, esta actuación por medio del principio de convalidación será entendida como la confirmación del acto de notificación, la misma que opero de forma expresa ya que se cuenta con el reconocimiento de la responsabilidad del administrado con el pago de la multa y su pleno conocimiento de la Papeleta de Infracción N° 101678, que fue suscrito por el mismo en el acto de intervención policial.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de **NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 1656-2022-MPC/GM** del 14/07/2022 efectuada por el Jefe de la Oficina de Ejecución y Cobranza Coactiva - Abog. Abel Augusto Cárdenas Acurio (Informe N° 053-2023-OEC-MPC/RC), por no haberse configurado ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° y 213° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto N° 004-2019-JUS. Asimismo, por haberse desvirtuado su pretensión "de no haber sido notificado el acto resolutorio (Resolución Gerencial de Sanción N°1656-2022-MPC/GM)", al amparo del numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR por AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA en observancia al Art. 228° del Texto Único Ordenado- TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad, demás unidades orgánicas pertinentes al administrado **Víctor Illa Orosco**, identificado con DNI N° 44337769, para su cumplimiento, conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
GIDU
Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad
Interesado
Archivo.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976

